OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2027-164

NOVIEMBRE 2026

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1501

Propone enmendar la Ley Núm. 51-2022 para extender la moratoria sobre las prohibiciones relacionadas con el expendio de plásticos de un solo uso hasta el 31 de diciembre de 2030.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La extensión de la moratoria sobre las prohibiciones y penalidades relacionadas con el expendio y la utilización de plásticos de un solo uso:

No tiene Impacto Fiscal (NIF)

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 2

III. Descripción del Proyecto 3

IV. Datos 3

V. Resultados 4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó el Proyecto de la Cámara 1501 (P. de la C. 1501), el cual propone enmendar la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, para extender la moratoria sobre las prohibiciones y penalidades relacionadas con el expendio y la utilización de plásticos de un solo uso, hasta el 31 de diciembre de 2030.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el P. de la C. 1501 no tendría efecto fiscal, ya que las gestiones requeridas podrían atenderse con las facultades y los recursos existentes de las agencias concernidas.

II. Introducción

El Informe 2027-164 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 1501[2], que propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La medida tiene como propósito prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2030 la moratoria vigente sobre la aplicación de las prohibiciones y penalidades relacionadas con el expendio y la utilización de plásticos de un solo uso. De esa manera se provee más tiempo a los comercios para preparase para el cumplimiento con la Ley 51-2022.

El presente informe presenta las disposiciones principales de la medida, el marco normativo vigente, así como la razón por la cual su aprobación no conlleva efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1501 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 51-2022 para extender la moratoria sobre las prohibiciones relacionadas con el expendio de plásticos de un solo uso hasta el 31 de diciembre de 2030. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. de la C. 1501, según aprobado por la Cámara de Representantes, establece lo siguiente:

> *Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 51-2022, según enmendada, para que se lea como sigue:*
>
> *"Artículo 4.- Prohibición.*
>
> *Todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales de Puerto Rico cesará la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso. De igual forma, queda terminantemente prohibida la venta al por mayor o al detal de estos productos. Queda expresamente excluido de esta prohibición el uso del plástico que sea necesario para empacar algún tipo de carne y que, por su composición, no exista una alternativa de plástico de más de un solo uso que lo sustituya. También quedará expresamente excluida de este estatuto su aplicación a farmacias, laboratorios, hospitales y cualquier otra institución y entidades, tanto públicas como privadas que, debido a legislación o reglamentación del gobierno federal o del gobierno de Puerto Rico se restringe, condiciona o prohíbe el uso de materiales no plásticos y el reúso de productos plásticos en prácticas y actividades salubres específicas. Durante periodos de emergencia, decretados por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, podrán utilizarse plásticos de un solo uso, cónsonos con suplir la necesidad de los comercios y los consumidores en ese periodo. La prohibición proscrita en este Artículo comenzará a aplicar nuevamente una vez culmine la emergencia. Se establece una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en este Artículo y en el Artículo 6 de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2030. Esta moratoria aplicará de manera retroactiva desde la vigencia de la Ley y constituirá una solución transitoria en consideración a los nuevos plazos o condiciones que establezca el Comité de Trabajo dispuesto por Ley. Las prohibiciones y penalidades dispuestas en este Artículo y en el Artículo 6, entrarán en vigor el 1 de enero de 2031.*
>
> *[…]*

En esencia, el P. de la C. 1501 busca extender la moratoria, establecida inicialmente por la Ley 47-2025, hasta el 31 de diciembre de 2030.

IV. Datos

La Ley Núm. 51-2022 prohíbe la entrega, utilización y venta de plásticos de un solo uso a los establecimientos comerciales de

[3] Véase el texto del P. de la C. 1501, según aprobado por la Cámara de Representantes, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162585/PC1501%20ta.docx

Puerto Rico, establece excepciones y dispone medidas de orientación, reglamentación y penalidades por incumplimiento[4]. Posteriormente, la Ley Núm. 47-2025 estableció una moratoria sobre dichas prohibiciones y penalidades hasta el 31 de diciembre de 2026, por lo que su aplicación está prevista para comenzar el 1 de enero de 2027[5].

Por su parte, la Ley Núm. 23-1972, según enmendada, asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) responsabilidades relacionadas con la política pública ambiental y la conservación de los recursos naturales, y faculta a su Secretario a adoptar reglamentos[6]. La Ley Núm. 5-1973, según enmendada, faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a fiscalizar el cumplimiento de las leyes de protección al consumidor y desarrollar iniciativas de educación y orientación[7]. Asimismo, la Ley Núm. 141-2018 establece la estructura organizacional y las facultades del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) para cumplir sus funciones de desarrollo económico y promover la actividad comercial[8].

V. Resultados[9]

De aprobarse el P. de la C. 1501, se extendería hasta el 31 de diciembre de 2030 la moratoria sobre las prohibiciones y penalidades relacionadas con los plásticos de un solo uso. En ese sentido, se dispone la vigencia de la prohibición y penalidades que surgen de la Ley 51-2022 para el 1 de enero de 2031.

Basado en lo anterior, la OPAL concluye que el P. de la C. 1501 no tendría impacto

[4] 12 L.P.R.A. § 8201 et seq.

[5] Véase la Ley Núm. 47-2025, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153373/0047c0277.docx

[6] 3 L.P.R.A. § 151 et seq.

[7] 3 L.P.R.A. § 341 et seq.

[8] Véase la Ley Núm. 141-2018, disponible en: https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/141-2018.pdf

[9] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

fiscal, debido a que las gestiones administrativas, reglamentarias y de fiscalización que dispone podrían atenderse mediante las funciones y facultades de las agencias concernidas y sus recursos existentes, sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa